



**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**DICTAMEN NÚMERO 136**

**EN LO GENERAL:** SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 107 Y 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 136 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. **LEÍDO POR LA DIPUTADA YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GILVAJA.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.

  
\_\_\_\_\_  
DIPUTADA PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIPUTADO SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON</b>	
<u>19</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN No. 136**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa para adicionar un Capítulo Noveno que se integra con el Artículo 88 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Adenda, en la cual se propone reformar los Artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para que las asociaciones de madres y padres de familia puedan intervenir en la determinación de posibles proveedores de uniformes escolares con las mejores opciones en cuanto a precio y calidad, con base en los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa estatal.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 fracción II, 65 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa y su Adenda, bajo los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 11 de agosto de 2025, la diputada Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, en su carácter de Diputada del Partido del Trabajo, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California; 18, fracción XII y 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometió ante el Pleno del Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para poner a disposición de las madres y padres de familia lineamientos para la adquisición de uniformes escolares, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“La educación.**

*Las y los mexicanos hemos estado siempre consientes de la educación. En la época de la Colonia, la primera Universidad en suelo americano fue precisamente en México organizada unos cuantos años después de la conquista. En los institutos de artes y ciencias se formó la generación de jóvenes que en su edad adulta lograron llevar a cabo la Reforma que culminó con la separación del Estado y la Iglesia y logró repeler la invasión francesa.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 136

... 2

*Entre las causas que gradualmente gestaron el movimiento de 1910 se encuentra el alfabetismo de las masas campesinas que propició el fenómeno nefasto de las tiendas de raya esclavizando a las familias del campo por generaciones, con deudas impagables con el hacendado o terrateniente latifundista.*

*La convicción duramente aprendida a lo largo de los siglos de que la educación hace a los hombres libres, cristalizó en el artículo 3° ya que los constituyentes de 1917, a pesar de no haber terminado sus estudios iniciales, tuvieron el cuidado de elevar a rango de derecho fundamental a la educación.*

*El contenido esencial del derecho a la educación se ha ido configurando en poco más de un siglo. Al principio se reconocía el derecho de la niñez a recibir educación en planteles sostenidos por el Estado estableciendo el deber correlativo de los padres o tutores de llevar a sus hijos a las escuelas. A partir de los años 70s del siglo anterior se crearon organismos públicos descentralizados, vigentes en la fecha, que tiene por objeto la construcción de escuelas. Se estableció también en la Ley Fundamental los fines que debía perseguir la educación para formar personas que además de absorber los avances del conocimiento científico, contaran con las habilidades para desarrollar lazos de solidaridad y en conjunto y en conjunto forjar una ciudadanía responsable, comprometida con el destino de la nación.*

*Posteriormente, la ley secundaria a través de sucesivas reformas y adiciones reflejo el carácter social de la educación estableciendo principios para la equidad en la prestación del servicio, es decir, reconocer y dar prioridad a las comunidades marginadas especialmente las del ámbito rural.*

*Hoy día la educación se encuentra regulada en México a través de una ley general así como por medio del ordenamiento de ámbito estatal. El contenido esencial del derecho se ha ido ampliando poniendo énfasis en crear políticas públicas para mantener a niñas, niños y adolescentes se reiteren para apoyar en actividades productivas al sostenimiento de su familia casi siempre en el sector informal. Es importante distinguir que Baja California es el único Estado que reconoce en su Constitución el derecho de las y los educandos a recibir desayunos calientes de manera progresiva empezando por las que se encuentran en enclaves de extrema pobreza hasta cubrir la totalidad del universo de la educación básica.*

### **Los derechos de la niñez.**

*En contraste, se puede considerar que el derecho de las niñas, niños y adolescentes es de cuño reciente. Ello obedeció a que no se consideraba a los llamados menores de edad como sujetos de derecho. Por fortuna, todo comenzó a cambiar a partir de que la comunidad internacional emitió la Convención de los Derechos de la Niñez. Antes de la discusión, expedición y promoción de dicho instrumento internacional, la situación de la niñez se regulaba como apéndice de la familia dando lugar a acciones, planes y programas desde la asistencia social.*

*La Convención arriba mencionada dio lugar a la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Con base en el reconocimiento del derecho a la identidad y al desarrollo de la personalidad, se consagró bajo el principio de interdependencia el derecho a la*



educación.

*De entrada, se establecieron entre otros los principios rectores siguientes: El Interés superior de la niñez; la inclusión; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la autonomía progresiva; I. El interés superior de la niñez y la accesibilidad.*

*Asimismo, se clarificó que es derechos de niñas, niños y adolescentes recibir educación (Artículo 13, fracción XI de la Ley general en materia)*

*Y se dispuso también que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (artículo 57 de la Ley General).*

*La preceptiva de cuño internacional ha funcionado como ley marco, sobre la cual los Estados Partes a través de las leyes correspondientes han configurado el derecho a la educación en función de los retos por los que atraviesan y las particularidades que les caracterizan. En México, uno de los pilares de la educación radica en crear las condiciones para un ambiente idóneo para el logro del aprendizaje. En una sociedad donde todavía luchamos contra la desigualdad, no son pocas las familias desintegradas donde niñas y niños solo cuentan con su mamá que a duras penas logra prever para su subsistencia.*

*En estas circunstancias, los uniformes vienen a compensar cualquier manifestación de una situación económica inferior y con ello además de que contribuyen a prevenir la no discriminación, también coadyuvan a evitar conflictos y con ello consolidar la seguridad en las escuelas, condición esencial para el proceso enseñanza- aprendizaje.*

*Aunque persiste el debate con razones técnicas en pro y en contra, lo cierto es que madres y padres de familia esperan al inicio del ciclo escolar la dotación de uniformes, pues se han convertido en un apoyo significativo a la economía del hogar.*

### **Necesidad de la precisión normativa.**

*En la época neoliberal, el centro de gravitación de la educación se fue desplazando casi imperceptiblemente. En lugar de formar seres humanos con pensamiento crítico, consistentes de sus derechos y celos de su libertad, se buscaba a traes de la educación contar con un ejército de mano de obra barata sin más habilidades que la de poder trabajar en una línea de producción. Se buscaba formar personas que entendieran y acataran las ordenes, que tuvieran una alta disposición a trabajar en equipos y así engrosar paulatinamente lo que se denominó capital humano, una gran masa proletaria contenta con encontrar puestos de trabajo con sueldos poco remuneradores. En el frenesí del Consenso de Washington, comenzó el giro en la educación para lograr que fuesen los propios trabajadores los que pagaran por su capacitación - que no educación-, para incorporarse al mercado de trabajo.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 136

... 4

*El paso previo a la privatización de la educación fue la exigencia de aplicar exámenes y evaluaciones a los trabajadores de la educación con el propósito de sacar del sistema educativo a los docentes que no respondieran a la nueva currícula.*

*En contraste, la Cuarta Transformación promovió cambios sustanciales para recuperar la vocación social y solidaria del artículo 3° constitucional. Se comenzó por reconocer que las y los maestros son agentes de cambio social. Y se proclamó la Nueva Escuela Mexicana como instancia de transformación a través del conocimiento. Sin embargo, se ha caído en la distorsión de que se monopolice la proveeduría de los uniformes escolares. Se impone a las madres y padres de familia la adquisición con una empresa o proveedor específico. Esta medida, que impide disfrutar de las bondades de la oferta y demanda, se traduce en uniformes a precios altos y de baja calidad. La finalidad de la presente iniciativa radica que las y los padres de familia cuenten con las mejores opciones en cuanto precio y calidad de tal manera que los uniformes cumplan con su cometido y recuperen el carácter de apoyo importante a la economía de las familias en el contexto de la (SIC)*

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona el Capítulo Noveno que se integra con el artículo 88 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **Capítulo Noveno** **De la adquisición de uniformes escolares**

**Artículo 88.** *El órgano interno de control de la dependencia encargada del servicio público de la educación, en apoyo de las madres y padres de familia, emitirá lineamientos para que, en forma ágil, sencilla y racional, la adquisición de uniformes para las y los alumnos permita obtenerlos de la mejor calidad y al más bajo precio, disponibles para las asociaciones de madres y padres de familia que lo soliciten."*

Así mismo, es de señalar que con fecha 18 de mayo de 2026 la inicialista, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó **ADENDA** relativa a la iniciativa por la que se adiciona la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para poner a disposición de las madres y padres de familia lineamientos para la adquisición de uniformes escolares, en los siguientes términos:

### ADENDA

*"La presente Adenda tiene como propósito complementar la reforma originalmente propuesta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, mediante la incorporación de una reforma a los Artículos 6, 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con la cual se busca reforzar el derecho de las*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 136

... 5

*madres y los padres de familia de contar con las mejores opciones en cuanto a precio y calidad para la adquisición de los uniformes escolares para sus hijas e hijos.*

*Como es por todos conocidos, la Ley de Educación del Estado de Baja California en el Artículo 126, fracción XXIII establece que son infracciones de quienes prestan servicios educativos, el condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes, materiales educativos, útiles escolares nuevos o de marcas específicas o que deban adquirirse en algún sitio exclusivo.*

*Asimismo, para las escuelas particulares la Ley de Educación en el Artículo 120 establece que la adquisición de uniformes y materiales educativos, no podrá condicionar la prestación del servicio público, por ende, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.*

*Sin embargo, este derecho ya establecido en la Ley de Educación continua siendo omiso por parte de las instituciones educativas públicas y privadas, quienes en forma autónoma determinan proveedores para la adquisición de los uniformes escolares, sin tomar en consideración las condiciones económicas de las madres y los padres de familia o tutores, quienes se encuentran obligados a la compra de los mismos.*

*En este tenor, se tiene que la Ley de Educación en el Artículo 107, fracción XI establece que las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, sobre el cambio en el modelo de los uniformes escolares, con base al reglamento que determine la Secretaría de Educación Estatal.*

*Por lo que, se estima oportuno proponer que estas mismas asociaciones de madres y padres de familia puedan intervenir en la determinación de posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa estatal que es la Secretaría de Educación, con lo cual, sin duda se le daría voz y voto a estas personas, aunado a que se garantizaría el cumplimiento de lo ya dispuesto en la Ley, en virtud de que serán las propias madres y padres de familia quienes podrán evaluar y acordar en conjunto con las instituciones educativas a los mejores proveedores.*

*Precisando al respecto que estos proveedores podrán o no, ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto, toda vez que, como se mencionó con anterioridad, la Ley de Educación ya contempla que las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia; sin embargo, servirá como referencia y sobre todo garantía de que los uniformes escolares se adquieren bajo las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.*

### RESOLUTIVO

**UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 107 Y 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:**



**Artículo 6.** *La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.*

...

I. ...

II. *Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;*

**La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.**

III. a la XX. ...

**Artículo 107.** *Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:*

I. a la IX. ...

X. *Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;*

XI. *Convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, sobre el cambio en el modelo de los uniformes escolares, con base al reglamento que determine la Secretaría de Educación Estatal; y*

**XII. Convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, los posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal.**

*Las asociaciones de madres y padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos*

Handwritten blue marks on the right margin, including a checkmark and several scribbles.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal y estatal señalen.

Artículo 120. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Ejecutivo Estatal a través de la autoridad educativa responsable, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...  
...  
...  
...  
...

El modelo de los uniformes escolares sólo podrá ser modificado con previo convenio que se realizará entre las asociaciones de madres y padres de familia con base a la reglamentación correspondiente, debiendo ser aprobado por la autoridad educativa.

La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas particulares, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los lineamientos a que hace mención el presente Decreto deberán publicarse por parte de la autoridad educativa estatal a más tardar dentro del término de 60 días naturales a la entrada en vigor del mismo."

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa y su Adenda por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción III, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes:

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, son facultades del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado.

**SEGUNDO.** - Que, la Iniciativa objeto del presente dictamen, así como su Adenda, tiene por objeto lo siguiente:

1.- Adicionar un Capítulo Noveno que se integre con el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, con el propósito de que el Órgano Interno de Control de la dependencia encargada del Servicio Público de la Educación, emita lineamientos que permitan, que de forma ágil, sencilla y racional las madres y padres de familia puedan adquirir uniformes escolares de la mejor calidad y al más bajo precio que estén al alcance de sus presupuestos.

2.- Adicionar un párrafo segundo a la Fracción II del Artículo 6, adicionar una fracción XII, recorriendo los párrafos subsecuentes en el Artículo 107, y adicionar un último párrafo al Artículo 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con la cual se busca reforzar el derecho de las madres y los padres de familia de contar con las mejores opciones en cuanto a precio y calidad para la adquisición de los uniformes escolares para sus hijas e hijos.

Por lo que, en virtud de la adición a la iniciativa primigenia señalada en el apartado de antecedentes del presente dictamen, en lo subsecuente, al señalar INICIATIVA DE REFORMA, se entenderá incluida su Adenda.

**TERCERO.-** Que esta Comisión determina que no es procedente la propuesta de la inicialista consistente en adicionar un Capítulo Noveno que se integre con el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, a efecto de prever que el Órgano Interno de Control de la dependencia encargada del Servicio Público de la Educación emita lineamientos que permitan, que de forma ágil, sencilla y racional, las madres y padres de familia puedan adquirir uniformes escolares de la mejor calidad y al más bajo precio que estén al alcance de sus presupuestos, ello, toda vez que, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, es el ordenamiento que regula las operaciones contractuales del aparato administrativo gubernamental, es decir, las operaciones de compra que realiza la administración pública con las empresas o particulares, no así, aquellas operaciones mercantiles que se den entre personas ajenas al aparato administrativo del Estado. Así también, dado que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado, no está facultado para emitir lineamientos para la adquisición de uniformes, puesto que su función, se encuentra circunscrita, a la vigilancia del correcto proceder de la entidad pública en ejercicio de sus

Handwritten blue marks on the right margin, including a checkmark and several scribbles.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 136

... 9

atribuciones y obligaciones; por lo que asignarle una tarea de esta naturaleza, es convertir a este órgano de control, en juez y parte, desvirtuando su función principal.

**CUARTO.** - Que la Ley de Educación del Estado de Baja California, garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado, teniendo por objeto regular la educación impartida en el Estado, por parte de la autoridad educativa estatal, sus Organismos Descentralizados, los Municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeto a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución del Estado, los principios contenidos en dicha Ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de estas, así como los convenios en materia de educación que acuerde el Estado. Ello conforme al Artículo 1 de dicha Ley.

**QUINTO.-** Que, el Artículo 6 de la Ley de Educación del Estado, prevé las acciones que realizarán la autoridad Educativa estatal y municipal en la prestación de los servicios educativos, señalando que ello se llevará a cabo con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana, dirigido de manera prioritaria a grupos y regiones con mayor rezago educativo y en situación de vulnerabilidad por diversas causas; estableciendo en veinte fracciones las acciones que podrán efectuar dichas autoridades para el cumplimiento de ello.

**SEXTO.-** Que en la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Educación del Estado, se prevé que la autoridad Educativa estatal y municipal establecerá de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual, así como que el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes, especificando que ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta.

**SÉPTIMO.-** Con relación al Considerando que precede, la Inicialista propone que se adicione un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Educación del Estado, en el cual se prevea que la autoridad educativa estatal emitirá lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 136

... 10

pudiendo ser tomados en cuenta estos proveedores para la adquisición de uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.

**OCTAVO.-** Con relación a lo señalado en el Considerando que precede, respecto de la adición propuesta, la inicialista señala en su exposición de motivos que *“... se estima oportuno proponer que estas mismas asociaciones de madres y padres de familia puedan intervenir en la determinación de posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa estatal que es la Secretaría de Educación, con lo cual, sin duda se le daría voz y voto a estas personas, aunado a que se garantizaría el cumplimiento de lo ya dispuesto en la Ley, en virtud de que serán las propias madres y padres de familia quienes podrán evaluar y acordar en conjunto con las instituciones educativas a los mejores proveedores.”*

Así también, refiere que en nuestro país uno de los pilares de la educación consiste en crear las condiciones para un ambiente idóneo para el logro del aprendizaje, no obstante, en una sociedad en la que todavía se lucha contra la desigualdad, habiendo muchas familias desintegradas que solo cuentan con madres autónomas, por lo que los uniformes vienen a compensar cualquier manifestación de una situación económica inferior y con ello además contribuyen a prevenir la no discriminación. No obstante, se señala que en la actualidad se ha monopolizado la proveeduría de uniformes escolares, ya que se impone a las madres y padres de familia la adquisición con una empresa o proveedor específico, impidiendo disfrutar de las bondades de la oferta y la demanda, lo que se traduce en uniformes a precios altos y de baja calidad.

**NOVENO.-** Que, la Ley de Educación del Estado, prevé dentro de su Artículo 2, que la autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que se extiendan sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado, para garantizar que todas las personas reciban las mismas oportunidades de acceso a la educación, desde la inicial hasta la profesional, ofreciendo a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje. Por lo que, relativo a la participación de madres y padres de familia, en el Artículo 107 de la citada Ley de Educación, se prevé la participación de madres y padres de familia mediante asociaciones, plasmando en dicho numeral el objeto de dichas asociaciones.

**DÉCIMO.-** Que, acorde a lo plasmado en los Considerandos que preceden, esta Comisión determina que es procedente la adición de un párrafo segundo a la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Educación del Estado, que prevea que la autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'N' at the top, a checkmark, and several other scribbles.



escuelas, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Señalando que estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto, ya que ello, propiciará que se frenen los monopolios en la adquisición de uniformes escolares, garantizando precios justos para las familias. Destacando que si bien, la fracción XXIII del Artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, prevé como infracciones para quienes presten los servicios educativos, el condicionamiento en la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes de una determinada marca o con proveedores exclusivos, en la práctica, las escuelas evaden dicha disposición, por lo que la inclusión expresa en el texto de ley, de que las asociaciones de madres y padres de familia puedan acordar en conjunto con las escuelas, los posibles proveedores de uniformes que oferten calidad y un precio bajo, permitirá democratizar el proceso de la selección de proveedor de uniformes desde la planeación y no solo desde la sanción.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Que, con relación a los Considerandos que anteceden, la presente reforma, no implica que con el referido acuerdo entre escuelas y las asociaciones de madres y padres de familia, sea obligatoria la adquisición con un proveedor determinado solo por ofertar un menor precio sino que precisamente ese acuerdo entre escuelas y asociaciones de madres y padres, permitirá a unos y otros elegir la opción más conveniente tanto para las escuelas como para la economía de las familias, ya que los proveedores que se señalen en los convenios serán únicamente referenciales, no constituyendo una obligación de compra, según se desprende expresamente del Artículo 6 de la iniciativa objeto del presente dictamen.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que, conforme fue señalado en el Considerando Noveno del presente dictamen, la Ley de Educación del Estado, prevé la participación de madres y padres de familia en el sistema educativo estatal, mediante asociaciones; por lo cual, en el Artículo 107 de dicha Ley de Educación, se prevé en once fracciones y dos párrafos, el objeto de las asociaciones de madres y padres de familia.

**DÉCIMO TERCERO.** - Que, la iniciativa objeto del presente dictamen, propone la adición de una fracción XII al Artículo 107 de la Ley de Educación del Estado, que señale como objeto de las asociaciones de madres y padres de familia, lo siguiente:

*“XII. Convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, los posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal.”*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 136

... 12

**DÉCIMO CUARTO.** - Que, conforme a lo señalado en los Considerandos que anteceden, esta Comisión determina que es procedente la adición de una fracción XII al Artículo 107 de la Ley de Educación del Estado, toda vez que su contenido guarda concordancia con la reforma propuesta al Artículo 6 plasmado en los Considerandos que preceden. Asimismo, la participación de las madres y padres de familia en conjunto con las instituciones de educación pública o privada, para proponer y acordar los posibles proveedores de uniformes escolares, buscando calidad y menor precio, evitará cobros excesivos y exclusividades forzosas que favorezcan a una determinada empresa y en detrimento muchas veces de la economía de las familias. Por lo que, con la presente reforma se fomentará que se eliminen monopolios en la adquisición de uniformes escolares, así como la imposición unilateral de los centros educativos, permitiendo proteger la economía familiar.

**DÉCIMO QUINTO.**- Que, por lo que respecta a la educación impartida por particulares, la Iniciativa objeto del presente dictamen, propone adicionar un último párrafo al Artículo 120 de la Ley de Educación del Estado, que señale que: *“La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas particulares, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.”*

**DÉCIMO SEXTO.** - Que, esta Comisión considera viable la adición de un último párrafo al Artículo 120 de la Ley de Educación del Estado, ya que ello permitirá erradicar los monopolios en la adquisición de uniformes escolares en las instituciones educativas privadas, por lo que, al convenir las asociaciones de madres y padres de familia con las escuelas respecto de los posibles proveedores de uniformes, se asegura que las madres y padres de familia no vean mermada su economía. La adición de este párrafo, viene a complementar lo dispuesto por los dos últimos párrafos del texto vigente de dicho Artículo 120, que prevén que las escuelas particulares no podrán condicionar la adquisición de uniformes para la prestación del servicio público educativo, previendo asimismo que madres y padres podrán adquirir los uniformes escolares con el proveedor de su preferencia, así como que el modelo de los uniformes escolares sólo podrá ser modificado con previo convenio de las asociaciones de madres y padres de familia con las escuelas; por lo que la iniciativa, facilitará que las instituciones educativas encuentren a los proveedores que ofrezcan calidad y buen precio para beneficio de la economía de las familias.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- Que esta Comisión considera viables los Artículos Transitorios Primero y Segundo de la Iniciativa objeto del presente dictamen, toda vez que el Artículo Primero establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, lo cual resulta acorde a lo previsto por los Artículo 33

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large checkmark and several smaller marks.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 136

... 13

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; asimismo el Artículo Segundo establece que *“los lineamientos a que hace mención el presente Decreto deberán publicarse por parte de la autoridad educativa estatal a más tardar dentro del término de 60 días naturales a la entrada en vigor del mismo”*, considerándose un plazo prudente para que se emitan los mismos.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el artículo 105 Fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/533/2026 de fecha 25 de mayo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III, 110, 112, 115, 116, 117, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - NO SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO NOVENO QUE INTEGRA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**SEGUNDO.** - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 107 Y 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

**Artículo 6.** La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

...

I. ...

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega



gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta.

**La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.**

III. a la XX. ...

**Artículo 107.** Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I. a la IX. ...

X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;

XI. Convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, sobre el cambio en el modelo de los uniformes escolares, con base al reglamento que determine la Secretaría de Educación Estatal, y

**XII. Convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, los posibles proveedores de uniformes escolares, con base en los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal.**

Las asociaciones de madres y padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal y estatal señalen.

**Artículo 120.** Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Ejecutivo

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Estatual a través de la autoridad educativa responsable, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...  
...  
...  
...  
...

El modelo de los uniformes escolares sólo podrá ser modificado con previo convenio que se realizará entre las asociaciones de madres y padres de familia con base a la reglamentación correspondiente, debiendo ser aprobado por la autoridad educativa.

La autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para que las escuelas particulares, previo convenio con las asociaciones de madres y padres de familia, puedan acordar posibles proveedores de uniformes escolares con la mejor calidad y al más bajo precio posible. Estos proveedores podrán ser tomados en consideración para la adquisición de los uniformes escolares, sin que exista una obligación específica al respecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Los lineamientos a que hace mención el presente Decreto deberán publicarse por parte de la autoridad educativa estatal a más tardar dentro del término de 60 días naturales a la entrada en vigor del mismo.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, al día uno del mes de junio del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ  
PRESIDENTA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ  
SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 136**

**... 16**

  
**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**VOCAL**

  
**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

  
**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 136 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión ordinaria en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día uno del mes de junio del año dos mil veintiséis.

u  
6